



Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jocelyn Figueroa Yousef, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo (S).

## Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Secretaría Regional Ministerial  
Región Metropolitana

### PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE AV. INDEPENDENCIA, COMUNA DE CONCHALÍ, QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 730 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 2015.- Vistos: La Ley N° 18.059; las resoluciones N°39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; el Oficio Ord. N° 4, de 22 de enero de 2015, de Probinco S.A., ingreso Oficina de Partes N° 3249/2015 de esta Secretaría Regional Ministerial; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

- Que mediante Oficio Ord. N° 4, de 2015, de Probinco S.A., citado en el Visto, se ha solicitado a esta Secretaría Regional autorización para el cierre de la Avenida Independencia, en el tramo comprendido entre "Plaza Gladys Marín hasta Avenida Dorsal (sentido norte sur)", en el marco de la ejecución de obras denominadas: "Conservación Avenida Independencia, comunas de Independencia y Conchalí".
- Que los aludidos trabajos forman parte de un programa de conservación de la vialidad, la que beneficiará a las comunas señaladas en el numeral anterior y esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la vía referida en el considerando anterior.
- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en el tramo de vía y fechas establecidas en el cuadro presentado a continuación:

Vía	Tramo		Comuna	Fechas	
	Desde	Hasta		Desde	Hasta
Av. Independencia (calzada poniente)	Plaza Gladys Marín	Av. Dorsal	Conchalí	18.02.2015	03.03.2015

- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dicho tramo.
- Adóptense, por parte del responsable del evento, todas las medidas de seguridad y condiciones establecidas en el Anexo N° 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.
- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2007, citado en Vistos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana (S).

## Ministerio de Energía

### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 64 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 76/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	249.485,5	262.616,3	275.747,1
Gasolina automotriz 97 octanos	271.685,6	285.984,8	300.284,1
Petróleo diésel	275.610,3	290.116,1	304.621,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	113.714,3	119.699,2	125.684,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 19 de febrero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO QUE INDICA

Núm. 65 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 75/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.